

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00201.

Del estudio de la demanda y sus anexos, este Juzgado se percata que, en razón a la cuantía, el asunto no es competencia de los Jueces del Circuito.

Lo anterior por cuanto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso, a dicha instancia judicial le corresponde conocer en primer grado de los procesos contenciosos de mayor cuantía, puntualizando que según lo dispuesto en el inciso 3º del precepto 25 *ibidem*, la mayor cuantía es considerada a partir de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes según el canon 25 *ejusdem*, es decir, \$136.278.900 para el año 2021.

Y, específicamente, para los procesos verbales, como es del caso en el que se pretende la resolución de un contrato de compraventa, el numeral 1º del artículo 26 de dicho estatuto procesal, prevé que la cuantía se determinará *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Para el caso que nos ocupa, se advierte que si bien es cierto la demandante tasó la cuantía basándose en el valor comercial del inmueble objeto de la venta (\$560`000.000,00), lo que pretende con la presente demanda es obtener el valor de la cláusula penal pactada (\$56`000.000,00) y el valor de las arras (\$25`000.000,00), valores que como se expresan en el juramento estimatorio suman \$81`000.000,00, monto que no supera los 150 smlmv.

Por tal motivo, y de acuerdo a lo normado por el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda y se ordenará enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida, en legal forma, ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. - reparto. Ofíciense.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de rigor.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.088 Fijado el 26 DE JULIO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab990503b7574aab26543004818abb99062082779b90a93c48ae8bd7c83309d**

Documento generado en 26/07/2021 01:14:43 PM